



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Restitución Inmueble Arrendado
RADICACIÓN	17873-40-89-001-2023-00100-00
DEMANDANTE	Rodrigo Serna Londoño
DEMANDADO	Rubén Horacio Henao
Link Expediente	178734089001-2023-00100-00

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada; se le requerirá para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por las entidades bancarias, frente al decreto de la medida cautelar de embargo de dineros.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, en los términos señalados en

la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

A large, bold, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez'. The signature is stylized with many loops and flourishes.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 26 de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046

A small, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juliana Arias Escobar'. The signature is more compact and less stylized than the one above.

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria